

Número 2391

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA****E D I C T O**

El Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 1/87 se siguen autos de suspensión de pagos a instancia de Coexto, S. Coop.; don Ginés García Morales; don Ignacio Hummer Unda; don Cayetano Mateo Ballesta; don Antonio Mateo Ballesta; don José Salinas Pérez; don Pedro Casanova Martínez y don Miguel García Campillo, en los que se ha dictado auto de 22 de febrero de 1989, que en su parte dispositiva extractadamente dice: "Se proclama la votación favorable de los acreedores a las propuestas de modificación de convenio hecha por el acreedor Hermanos Romero Belchí, C.B., respecto de Coexto; y por los propios deudores don José Salinas Pérez, don Cayetano Mateo Ballesta, don Pedro Casanova Martínez (Herrencia); don Miguel García Campillo; don Ginés García Morales; don Ignacio Hummer Unda y don Antonio Mateo Ballesta y cuya modificación de propuestas en extracto dice lo siguiente:

Los suspensos se obligan a pagar la totalidad de los créditos de los acreedores que figuran en la lista confeccionada por la intervención judicial, en su totalidad sin deducción y sin intereses en el plazo de diez años a partir del auto aprobando el convenio y en la siguiente forma de pagos parciales: A.- Carencia durante los tres primeros años. B.- A partir del cuarto año vencido y durante anualidades iguales pagará a los acreedores un séptimo del total de su crédito. 2.- A fin de garantizar el total cumplimiento de los pagos mencionados la entidad suspensa se compromete a formalizar contra joint venture, o cualquier otra fórmula asociativa con fines importadores de sus productos que le provean en su caso de capital suficiente para hacer frente a sus compromisos de pagos. 4.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores declarada la rescisión del convenio se otorgará el poder necesario a fin de que la comisión de acreedores que a tal fin se constituye proceda a la enajenación de sus bienes y con su resultado al pago de los créditos en proporción a su cuantía, si no alcanzare para pagar el total. Esto por lo que respecta a Coexto, S. Coop. Por lo que respecta a los comerciantes individuales restantes. Las mismas con-

diciones y plazos de pago. Y en caso de incumplimiento declarada la rescisión del convenio, el suspenso otorgará los poderes necesarios con toda la amplitud que se requiera a fin de que la comisión de acreedores que a tal fin se constituya con carácter de liquidadora proceda a la enajenación de sus bienes, y con su resultado al pago de los créditos en proporción a su cuantía, si no alcance para pagar el total. En cuanto a los demás extremos, composición y funcionamiento de las Comisiones Liquidadoras, obran en este Juzgado donde podrá ser examinado el procedimiento por los interesados.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Y para que conste y se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" periódico "La Verdad" y tablón del Juzgado, expido el presente en Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado-Juez. — El Secretario.

Número 2314

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA****E D I C T O**

Don Fernando López del Amo González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 161/88 a instancia de don Juan Luján Luján, representado por el Procurador don José López Palazón, contra don José Luis García Morales y esposa doña María Dolores Martínez Sánchez, en reclamación de 846.884 pesetas de principal, más 250.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca que será descrita, señalándose para que la misma tenga lugar, el próximo día 20 de abril a las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta 6.^a del Palacio de Justicia, calle Angel Bruna, 21; para la segunda, con rebaja del 25% del tipo de valoración, se señala el próximo día 17 de mayo a las 11 horas y para la tercera, sin sujeción a tipo se señala el próximo día 17 de mayo a las 11 horas y para la tercera, sin sujeción a tipo, se señala el próximo día 14 de junio a las 11 de su mañana.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Veinte: Vivienda en planta quinta, sin contar la de semisótano, tipo II, situada a la derecha-fondo entrando al edificio, que consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, pasos, comedor, galería-terraza, cocina, galería de servicio y baño, con una superficie construida de 98 metros, 2 decímetros cuadrados y útil de 81 metros, 68 decímetros cuadrados. Inscrito en el libro 76, folio 120, finca 8.730, Sección San Antón, tomo 1.898, inscripción 3.^a. Valorado en cuatro millones setecientas cincuenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día y hora expresado, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos en metálico del 20% del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse ofertas por escrito, acreditando haber realizado la oportuna consignación en el establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que a instancia del actor se saca a pública subasta la finca, sin haberse suprido los títulos de propiedad, encontrándose en los autos la certificación de cargas para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador lo acepta y que las cargas anteriores y las preferentes al del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Dado en Cartagena a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado-Juez. — El Secretario.

Número 2315

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA****E D I C T O**

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 733/87 a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra otros y don Angel Martínez Belando y Carmen García Piñero, en reclamación de 750.601

pesetas de principal y costas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del deudor Jesús Martínez González, Adelina Belando Belmonte, Angel Martínez Belando, Carmen García Piñero, Joaquín Martínez González, y Agueda Rodríguez Pellicer, hasta hacer tranece y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja Rural Provincial de Murcia de la cantidad de quinientas mil seiscientas una pesetas, importe del capital y de gastos de protesto de las cambiales presentadas, a los intereses legales desde la fecha del protesto hasta el completo pago, y condenándose además al demandado a las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley al demandado en rebeldía.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J.A. de Domingo, Magistrado Juez.

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia dictada en autos a los demandados rebeldes don Angel Martínez Belando y doña Carmen García Piñero, los cuales se hallan en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.- El Secretario.

Número 2326

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy se. Que en este Juzgado se tramita el juicio verbal de faltas número 452/85, sobre daños en tráfico, en el que se ha dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En la ciudad de Cartagena a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, don José Luis Rey Espejo, Magistrado-Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 452-85, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como partes el denun-

ciante Francisco López Conesa, que viene asistido por el Letrado señor Arqués, como denunciado Angel Pérez Méndez y como responsable civil subsidiario José Antonio García Villagordo, quienes no han comparecido. Fallo. Que debo condenar y condeno a Angel Pérez Méndez, como autor de una falta de daños por imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, sustituible en caso de impago por un día de arresto, pago de costas, si hubiere lugar, y que indemnice a Antonio López Bernal en la cantidad de 14.583 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de José Antonio García Villagordo. Esta resolución es apelable en el plazo de un día a partir de su notificación, ante el Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y surta efecto y sirva de notificación de la misma a Angel Pérez Méndez, expido el presente en Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario, Roberto Daza Velázquez de Castro.

Número 2328

JUZGADO DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 475/88 a instancias de don Tomás Hernández Mendoza contra Comisión de Aguas Potables, Asociación de Vecinos del Albujón y otro, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Comisión de Aguas Potables; Asociación de Vecinos del Albujón y Fondo de Garantía Salarial solidariamente a que abone por los conceptos reclamados a don Tomás Hernández Mendoza la cantidad de ciento noventa y nueve mil pesetas (199.000 pesetas). Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de

Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo".

Dado en Cartagena, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado-Juez, Juan Abellán Soriano.- La Secretaria.

Número 2374

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.815/88, instado por doña Encarnación Herrera Rabadán, representada por el Procurador doña Emilia del Rosario Alvarez Fernández, contra don Antonio San Martín Lisón y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a uno de febrero de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.815/88 a instancia de doña Encarnación Herrera Rabadán, representada por el Procurador Emilia del Rosario Alvarez Fernández y defendida por el Letrado don Ignacio Peña Velasco, contra don Antonio San Martín Lisón y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Emilia del Rosario Alvarez Fernández en nombre y representación de doña Encarnación Herrera Rabadán, contra el demandado don Antonio San Martín Lisón y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio San Martín Lisón, expido el presente que firmo en Murcia a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.